

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 3 de febrero de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: MAIER MONROY MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: DESARROLLOS TURÍSTICOS TROPICALES S.A.S.

CIÉNAGA, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Maier Monroy Martínez, Ayda Benavides Orellano, Isabel Creus Camargo y Blacina Cabarcas Charris, a través de apoderado judicial, contra Desarrollos Turísticos Tropicales S.A.S. y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrojados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No se aportó el canal digital donde deban ser notificados los testigos, así como tampoco se manifestó desconocer tal dirección electrónica. Dicha situación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.
2. En atención a lo normado en el artículo 8 del decreto en cita, se prescindió de afirmar bajo la gravedad de juramento la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado.
3. El certificado de libertad y tradición general del predio, se encuentra desactualizado¹, pues data de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

¹ La fecha de expedición es de 14 de noviembre de 2020.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Maier Monroy Martínez, Ayda Benavides Orellano, Isabel Creus Camargo y Blacina Cabarcas Charris, a través de apoderado judicial, contra Desarrollos Turísticos Tropicales S.A.S. y personas indeterminadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Luís Alberto Gabalo Fandiño, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUEZ

